



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de febrero de 2016



En San José, a las catorce horas con treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández López (Encargado de la Oficina 806) y Enrique Ulate Chacón (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-000485-0007-CO	2016 - 002574	Recurso de hábeas corpus	Se corrige error material para que en la parte dispositiva de la resolución 2016-001714 de las 09:48 horas del 5 de febrero del 05 de febrero del 2016, se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases, establecido en la resolución número 405-2014 de las 09:05 hrs. del 13 de mayo del 2014, por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago. En consecuencia, se ordena a Anthony Zapata Sojo, Juez a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro de plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gasto previsible de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes y al Consejo Superior del Poder Judicial.”.
16-001810-0007-CO	2016 - 002575	Recurso de hábeas corpus	Se declara sin lugar el recurso.
16-001811-0007-CO	2016 - 002576	Recurso de hábeas corpus	Se declara con lugar el recurso por la falta de fundamentación del rubro de gasto de entrada a clases, establecido en la resolución de las 3422-2011 de las 10:15horas del 10 de agosto de 2012, por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José. En consecuencia, se ordena a Ana Cecilia Brenes López, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que dentro de plazo de 72 HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezca nuevamente el rubro por gastos previsibles de entrada a clases en el proceso N° 09-001482-0172-PA, mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-000719-0007-CO	2016 - 002577	Recurso de hábeas corpus	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución



			fundamentada del rubro de gasto de entrada a clases. En consecuencia, se ordena a Luis Fernando Barrantes Aguilar, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por "gastos previsibles de entrada a clases", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes y al Consejo Superior del Poder Judicial.
16-001794-0007-CO	2016 - 002578	Recurso de amparo	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**